

25 JUL 2016

002476

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN Núm.

"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional"

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 del 20 abril de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA cuenta con personería jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento de Santander mediante Resolución 063 del 13 de marzo de 1990 y se encuentra en la actualidad representada legalmente por el señor MANUEL JIMÉNEZ TEJERIZO identificado con la cédula de ciudadanía 91.253.173 de Bucaramanga.

Que mediante oficio radicado E-2016-081239-6800 recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander el día 24 de febrero de 2016, la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, solicitó renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO VULNERACION, dirigido adolescentes de 15 a 17 y mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que una vez hecha la anterior solicitud, la Dirección Regional (E) designó el Equipo Interdisciplinario encargado de la verificación de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos necesarios para el otorgamiento de la licencia. Dicho grupo está conformado por los siguientes colaboradores: LUZ MARINA ARDILA VALDERRAMA Profesional Universitario de la Oficina de Aseguramiento de la calidad, JUAN FERNANDO BERNAL, Abogado del Grupo Jurídico de la Regional Santander, ROCIO ROMERO AVENDAÑO Ingeniera Financiera CESPA –SRPA, HUGO ANDRES PABON VERA, Nutricionista Dietista del Grupo de Asistencia Técnica, ELIBETH JOHANA CONTRERAS BENAVIDES, Trabajadora Social del Grupo de Asistencia Técnica, IGLIANA MILENA DIAZ RICAURTE, Psicóloga del Grupo de Asistencia Técnica .

"El equipo interdisciplinario designado realizó visita a la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA el día 22 de junio de 2016, Así mismo la verificación de requisitos relacionados con el talento humano se efectuó el día 27 de junio de 2016 en las instalaciones de la sede administrativa de este operador. Durante el desarrollo de la diligencia el equipo logró establecer que el operador cumple parcialmente con los requisitos técnico administrativos, no obstante los faltantes no constituyen un riesgo para la integridad física, psicológica o emocional de los y las beneficiarias, frente a cada uno de los componentes evaluados es importante resaltar:

"PLAN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL: El Operador cuenta con un documento digital cuyo contenido requiere ajustarse en los siguientes apartados:

- Marco conceptual
- Código ético
- Pacto de convivencia
- Objetivos
- Perfil de la población atendida
- Enfoques
- Niveles
- Fases
- Programas de formación y fortalecimiento

En cuanto a los requisitos complementarios del PAI, el equipo considera se debe efectuar ajustes tanto al programa de seguridad y salud en el trabajo como en el plan de emergencias.

CONDICIONES LOCATIVAS: la unidad de servicio cuenta con todos los espacios requeridos para el desarrollo de la modalidad, contando con una capacidad instalada de 18 cupos. Al momento de la visita no se evidenció aspecto alguno que pudiera poner en riesgo la integridad de los beneficiarios.

25 JUL 2016

002476

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN Núm.

Es preciso señalar que esta unidad de servicio se encuentra especializada en adolescentes entre los 15 y 17 años de edad y mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos

DOTACIÓN INSTITUCIONAL Y LUDICO DEPORTIVA: La institución cumple a cabalidad con la cantidad y calidad de la dotación referenciada en los lineamientos aplicables a la modalidad.

DOTACION PERSONAL E HIGIENE: Se efectuó verificación de dotación tomando una muestra de la población atendida en la unidad de servicio, lográndose concluir que la Asociación brinda a los beneficiarios la dotación tanto personal, escolar e higiénica tal y como lo establece el Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y adolescentes, Con Derechos Inobservados, Amenazados O Vulnerados.

HERRAMIENTAS PARA LA PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS NNA: Niños de papel da aplicabilidad y cumplimiento a las 4 herramientas, no obstante se recomendó que el Operador constituya el consejo de representantes de los adolescentes.

ÁREA DE SALUD Y NUTRICIÓN: La institución cumple con la elaboración de 29 menús, tal como lo establece la guía Técnica del componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF y el instrumento de verificación de requisitos para otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, sin embargo es necesario realizar algunos ajustes a los análisis químicos de las preparaciones ya que no cumplen con el criterio técnico del porcentaje de adecuación semanal para calorías y macronutrientes del 100%.

Se da cumplimiento a las condiciones higiénicas del proceso de preparación y servido de alimentos, condiciones de almacenamiento de alimentos, condiciones físicas del servicio de alimentos, condiciones de los equipos y utensilios y personal manipulador de alimentos contempladas en el Anexo No 4 "Condiciones de inocuidad del servicio de alimentos. Se recomienda ajustar el plan de saneamiento básico de la institución ya que no contempla todas las herramientas a evaluar en el mismo.

Se da cumplimiento al anexo 5 "Listado de Documentos - Hojas de Vida y Certificado de calibración", así como a los procesos de inspección de equipos de metrología y dotación del servicio de alimentos.

TALENTO HUMANO: Por parte de la profesional de la oficina de aseguramiento de la calidad se efectuó verificación de la totalidad del talento humano vinculado a esta modalidad a través de las distintas unidades de servicio, de manera que se lograra establecer el grado de cumplimiento. Durante dicho reconocimiento se logró establecer que:

- No su cumple con el tiempo de dedicación de la auxiliar administrativa dado que para las 5 unidades que prestan esta misma modalidad se cuenta con 3 personas vinculadas.
- La psicóloga no cuenta con el permiso para trabajar en Santander
- Dos de los formadores no cumplen con el tiempo de experiencia requerido por el lineamiento técnico
- La manipuladora de alimentos no cuenta con certificaciones laborales.

HISTORIAS DE ATENCIÓN: tanto el proceso de archivo y custodia como de diligenciamiento de las historias de atención cumplen con los criterios técnicos exigidos por el ICBF."

Requisitos Legales: "Para el análisis de este requisito, el abogado contratista de la Regional Santander ICBF, Grupo Jurídico delegado para revisar la parte Legal, Juan Fernando Bernal asignado por el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Santander, con el objeto de dar continuidad al proceso administrativo definido para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la Asociación NIÑOS DE PAPEL, en el marco de la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO VULNERACION, dirigido a niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados vulnerados y considerando la documentación allegada para la aprobación de la licencia de funcionamiento y de acuerdo con los lineamientos 2016, la asociación NIÑOS DE PAPEL; de acuerdo al instrumento proceso de evaluación de los servicios Misionales del ICBF, y una vez revisada la documentación allegada para aprobación de la licencia de funcionamiento, se pudo constatar que la Asociación NIÑOS DE PAPEL cumple con todos los requisitos legales establecidos en la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016, por consiguiente se emite concepto favorable para aprobación de esta licencia de funcionamiento".

Requisitos Financieros: "La profesional financiera ROCIO ROMERO AVENDAÑO, Contratista, con el propósito de dar continuidad al proceso administrativo definido para otorgamiento de licencia de funcionamiento ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL, en el marco de la prestación del servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO VULNERACION,

002476

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN Núm.

dirigido a niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, revisado los documentos solicitados según instrumento, en lo corresponde al Artículo 16 de la Resolución 3899/2010 y al numeral 7 Artículo 15 de la Resolución 3899/2010".

Que la Directora Regional Encargada atendiendo a la recomendación hecha por el Equipo Interdisciplinario en el instrumento que hace parte integral de la presente Resolución, decide otorgar licencia de funcionamiento de carácter provisional por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA identificada con Nit.800.099.778-9, para la modalidad INTERNADO VULNERACION dirigido adolescentes de 15 a 17 y mayores de 18 años con derechos inobservados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por un término de seis (6) meses teniendo en cuenta que cumple con la totalidad de requisitos legales y financieros y parcialmente los de carácter técnico administrativos, los cuales no constituyen un riesgo para la integridad de los beneficiarios, con una capacidad de atención para 18 cupos, su sede denominada SHANTI ubicada en la Calle 51 N° 14-144 del Barrio San Miguel.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTÓRGUESE Licencia de Funcionamiento de carácter provisional por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA identificada con Nit.800.099.778-9, para la modalidad INTERNADO VULNERACION dirigido adolescentes de 15 a 17 y mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, teniendo en cuenta que cumple con la totalidad de requisitos legales y financieros y parcialmente con los de tipo técnico administrativos, los cuales no constituyen un riesgo para la integridad de los beneficiarios, con una capacidad de atención para 18 cupos, y se autoriza su sede denominada SHANTI ubicada en la Calle 51 N° 14-144 del Barrio San Miguel; precisándose que la sede administrativa se encuentra localizada en la calle 48 N°18-79 Barrio la concordia.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia de Funcionamiento que se otorga no autoriza a la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA, para adelantar programas de adopción ni actividades distintas en las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

25 JUL 2016



MARGY LEÓN DE BUITRAGO
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL SANTANDER

Aprobó: Margy León De Buitrago – Directora (E) Regional Santander
Revisó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Juan Fernando Bernal – Abogado Contratista Grupo Jurídico Regional Santander



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016), siendo las dos y diez de la tarde (02:10 p.m.), comparece la señora BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 23.497.143 de Chiquinquirá, Boyacá, y presenta fotocopia de la escritura pública 2964 del 11 de agosto de 2009 corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, mediante la cual el Presbítero MANUEL JIMÉNEZ TEJERIZO, identificado con la cedula de ciudadanía 91.253.173 de Bucaramanga en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL- COLOMBIA, identificada con el NIT 800.099.778-9, le otorga PODER GENERAL para que represente a la Entidad judicial y extrajudicialmente. En tal virtud, notifico personalmente el contenido de las Resoluciones 002476, 002477, 002478, 002479, 002480, 002481, 002482 del veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016) "Por medio de la cual se otorgan licencias de funcionamiento de carácter provisional".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de una copia auténtica e íntegra de los citados actos administrativos en dos (2) folios, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el que se debe interponer por escrito ante la Dirección del ICBF Regional Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, en los términos de los artículos 5° de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

El compareciente manifiesta que es su voluntad renunciar a los términos de ejecutoria de las Resoluciones notificadas, razón por la cual ésta cobra firmeza y ejecutoria el día siguiente a la presente diligencia.

El Notificado,

BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL

C.C. No. 23.497.143 de Chiquinquirá, Boyacá.

El Notificador,

GERMAN YESID PEÑA RUEDA

Coordinador Grupo Jurídico.

Regional Santander

Revisó y aprobó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico

Elaboró: Juan Fernando Bernal. Abogado Grupo Jurídico

Calle 1N No. 16D-86 Barrio La Juventud
Bucaramanga - Colombia Teléfono: 6402724
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que las Resoluciones 002476, 002477, 002478, 002479, 002480, 002481, 002482, del veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016) "*Por medio de la cual se otorgan licencias de funcionamiento de carácter provisional*" a favor de la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL-COLOMBIA del Municipio de Bucaramanga, se notificó personalmente a la señora BEATRIZ ELENA VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 23.497.143 de Chiquinquirá, Boyacá, el día veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

El notificado renunció en forma expresa y voluntaria a los términos de ejecutoria de las Resoluciones referidas en el mismo acto de notificación.

En consecuencia, las Resoluciones 002476, 002477, 002478, 002479, 002480, 002481, 002482, del veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016), quedaron en firme y ejecutoriadas el día 26 de julio de 2016.

Se expide en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico.
Regional Santander

Revisó y aprobó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico- Regional Santander.
Elaboró: Juan Fernando Bernal. Abogado Grupo Jurídico-Regional Santander.

16 NOV 2016

RESOLUCION Núm. 004613

“Por medio de la cual se aclara la Resolución número 002476 del 25 de julio de 2016 que otorga licencia de funcionamiento de carácter provisional”

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y, en especial las conferidas por la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias

CONSIDERANDO

Que mediante instructivo enviado por correo electrónico a la Dirección Regional el día 10 de Marzo de 2016, con asunto “Alcance instructivo para la contratación de aporte de las modalidades de restablecimiento de derechos y restablecimiento en la administración de justicia” se realizó ajuste a la denominación de los programas especializados, el cual plasmó un cuadro comparativo con la denominación de las modalidades 2010 y 2016.

Que la Regional Santander atendiendo a dicho instructivo proyectó los actos administrativos y notificación de los mismos, mediante los cuales otorgó licencias de funcionamiento a las diferentes instituciones de acuerdo a la modalidad solicitada.

Que la Directora Regional y la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica asistieron a la Sede la Dirección General a Comité el día 09 de Noviembre de 2016, en conjunto con la Dirección de Protección y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, para la revisión documental y validación técnica para la contratación de la vigencia 2016-2017, donde se dio a conocer que la denominación de las modalidades plasmadas en las resoluciones de licencia de funcionamiento no se encontraban acorde a lo establecido en el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y que dicho instructivo era para la contratación de Abril a Noviembre de 2016 y no el instructivo final por el que la Regional debía guiarse para la expedición de las resoluciones que otorgan licencia de funcionamiento, específicamente para la denominación de cada una de las modalidades de atención y la población a atender.

Que atendiendo a lo anterior, se hace necesario modificar las resoluciones mediante las cuales se otorgó licencias de funcionamiento a diferentes instituciones, durante el periodo comprendido entre el mes de Marzo a Noviembre de 2016 de acuerdo al lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución 1520 del 23 de Febrero de 2016, y modificado por las resoluciones 5863 de Junio 22 de 2016 y 7960 de Agosto 10 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Dirección del ICBF Regional Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARESE el Artículo primero de la Resolución Núm. 002476 del 25 de julio de 2016, mediante la cual se otorgó licencia de funcionamiento de carácter provisional a

RESOLUCION Núm. **004613**

la entidad ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL COLOMBIA identificada con NIT. 800.099.778-9, en cuanto a la denominación de la modalidad y la población a atender la cual quedará de la siguiente manera: **OTÓRGUESE** Licencia de Funcionamiento de carácter Provisional por el término de seis (6) meses a la Entidad ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL COLOMBIA, identificada con 800.099.778-9, para la modalidad INTERNADO dirigida a adolescentes de 15 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y mayores de 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con una capacidad de atención para 18 cupos, y se autoriza su sede denominada HOGAR SHANTI ubicada en la Calle 51 Núm. 14-144 Barrio San Miguel del Municipio Bucaramanga Santander; precisándose que la sede administrativa se encuentra localizada en la Calle 48 Núm.18-79 Barrio La Concordia del Municipio de Bucaramanga Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

16 NOV 2016


MARGY LEÓN DE BUITRAGO
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL SANTANDER

Aprobó: Margy León De Buitrago – Directora (E) Regional Santander

Revisó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander

 Monica Vesga Niño– Enlace Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Regional Santander 

Proyectó: Aileen Calderón – Abogada Contratista Grupo Jurídico Regional Santander

Luz Marina Ardila Valderrama

De: Aileen Zuleney Calderon Bolaño
Enviado el: miércoles, 16 de noviembre de 2016 07:41 p.m.
Para: beatrizha@ninosdepapel.org
CC: Margy Leon De Buitrago; Luz Marina Ardila Valderrama; Monica Vesga Nino; German Yesid Pena Rueda
Asunto: Re: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES ACLARATORIAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: RES 004613 INTERNADO -NIÑOS DE PAPEL .pdf; RES 004614- INTERNADO-INTERNADO NIÑOS DE PAPEL .pdf; RES 004623- INTERNADO NIÑOS DE PAPEL.pdf; RES 004624 -INTERNADO NIÑOS DE PAPEL .pdf; RES 004625 - INTERNADO NIÑOS DE PAPEL .pdf; RES 004626 INTERNADO NIÑOS DE PAPEL .pdf; RES-004612- INTERNADO NIÑOS DE PAPEL.pdf

Buena noches,

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de CPACA que señala: *“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”*

Procede este Despacho a notificar por medios electrónicos el contenido de las Resoluciones 004625, 004626, 004624, 004614, 004613, 004623 y 004612 de 2016 mediante las cuales se efectúan aclaraciones a las licencias de funcionamiento N° 2482, 2481, 2480, 2477, 2476, 2479 y 2478 del 25/7/2016, respectivamente.

Cabe destacar que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en la parte resolutoria de la misma, los cuales deberán presentarse en los términos establecidos en artículo 76 de CPACA.

Cordialmente,

AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander
Calle 1N° 16D- 86 Barrio la Juventud
6972100 – IP 780040

De: beatrizha@ninosdepapel.org <beatrizha@ninosdepapel.org>
Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2016 7:24:51 p. m.
Para: Luz Marina Ardila Valderrama; Aileen Zuleney Calderon Bolaño; Monica Vesga Nino
Cc: Ivalda Marina Chavarro Gordillo; Margy Leon De Buitrago
Asunto: Re: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES ACLARATORIAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Buena Noche:

De acuerdo a su solicitud hago envío del documento tramitado. Quedo a la espera de su confirmación de recibido y del envío de la resolución en mención a fin de conocer su contenido.

Beatriz Elena Arenas Villamil
Gerente



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que las Resoluciones 004625, 004626, 004624, 004614, 004613, 004623 y 004612 del dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016) **“Por medio de las cuales se aclaran las Resoluciones números 002482, 002481, 002480, 002477, 002476, 002479 y 002478 del 25 de julio de 2016 respectivamente, que otorgaron licencias de funcionamiento de carácter provisional”** a favor de la ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL COLOMBIA, del Municipio de Bucaramanga, se notificaron mediante correo electrónico a la señora BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 23.497.143 de Chiquinquirá, el dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

Que la señora BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL, el día dieciséis (16) de noviembre de 2016 renunció a los términos de ejecutoria.

En consecuencia, las Resoluciones 004625, 004626, 004624, 004614, 004613, 004623 y 004612 del dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), quedaron en firme y ejecutoriadas el día diecisiete (17) de noviembre de 2016.

Se expide en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico.
Regional Santander